



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio dieciséis (16) del dos mil veinte (2020).*

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00062- 00  
Auto interlocutorio. 087.*

*Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y observarse que efectivamente no se subsanó la falencia que presentaba el libelo demandatario se DISPONE:*

*PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho incoada por Ana Milena Montaña contra Olga Milena Saldarriaga..*

*Como consecuencia de lo anterior se ORDENA la devolución de los anexos de la demanda al correo electrónico aportado por el abogado.*

*SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.*

*TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ